



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1354-2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 115243 - 2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por el señor Adrián Cruz Siguenza, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines doméstico poblacional, proveniente del manantial El Payuro, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, respecto del otorgamiento de licencia de uso de agua con fines doméstico poblacional, el artículo 26 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las condiciones y los requisitos para su otorgamiento;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el 31 de octubre de 2015, venció el plazo del procedimiento de formalización y regularización de licencia de uso de agua para quienes utilizaban el recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho;

Que, ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorandum N° 049-2016-DARH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, a través del cual, se establecieron lineamientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua para aquellos que a la fecha se encuentren usando dicho recurso sin contar con su respectivo derecho; en donde se concluye que: "Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso hídrico sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización";

Que, mediante escrito del visto, el señor Adrián Cruz Siguenza, solicita ante la Administración Local de Agua Crisnejas, otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines doméstico poblacional, proveniente del manantial El Payuro;

Que, luego de la evaluación del expediente el área técnica, mediante Notificación N° 057 - 2020-ANA-AAA-M.AT.M/COSG de fecha 04.11.20, notificada con fecha 12.11.20 al señor Adrián Cruz Siguenza, las observaciones siguientes: 1) No adjunta documento donde indique que viene haciendo uso del agua, en cumplimiento a lo señalado en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. 2) No, presenta la declaración jurada de acreditación de aptitud del agua, tal como lo señala el artículo 26.3 de la RJ N° 07-2015-ANA. 3). Que, con respecto a las características de las obras hidráulicas, se indica la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1354-2020-ANA-AAA.M

construcción de una captación en el manantial El Payuro y la instalación de una línea de conducción mediante un canal abierto de 0,30m x 0,20m de 200 m. de longitud. No indica el reservorio donde se realice el tratamiento del agua y tampoco la línea de distribución hacia las 07 viviendas que beneficiaría dicho sistema. 4) No adjunta el plano a escala adecuada donde se precisa el detalle de las obras hidráulicas, desde: captación, conducción, distribución, reservorio hasta la zona de uso de agua (07 viviendas) e instrumento de medición de volúmenes. 5) No, adjunta la certificación ambiental otorgada por el sector de la actividad correspondiente o en su defecto deberá adjuntar un capítulo referido al componente ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 088-2020-ANA-AAA-M-AT/COSG, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye que técnicamente es improcedente la solicitud presentada por el señor Adrián Cruz Siguenza, sobre regularización de licencia de uso de agua superficial con fines doméstico poblacional, proveniente del manantial El Payuro; por no haber absuelto las observaciones planteadas mediante Notificación N° 057-2020-ANA-AAAM.AT.M/COSG de fecha 12.11.20;

Que, en el presente caso el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas al trámite de su procedimiento que son de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; por lo que su petición no puede ser amparada;

Que, estando a la opinión por el Área Técnica y el Informe Legal N° 768-2020-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Adrián Cruz Siguenza, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines doméstico poblacional, proveniente del manantial El Payuro, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente resolución al señor Adrián Cruz Siguenza, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese.



Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua